

Carretera de Derecho Emisión 11 de noviembre de 1981 Desde el miércoles pasado han debido estudiar ustedes el tema 6, que es el segundo y último sobre propiedad industrial, y hasta el miércoles próximo deberá ser objeto de estudio el tema 7, referente al empresario como titular del establecimiento. Como venimos haciendo hasta ahora, vamos a dedicar este espacio a anticipar el contenido de la agenda y a la adquisición de la adquisición de la adquisición de la adquisición. Gracias.

que aparecerá dentro de unos días, y vamos a tratar concretamente de algunas cuestiones relativas al propio tema 7 que tienen ustedes que estudiar. Concretamente vamos a formular primero una observación sobre el número 3 de dicho tema, y después desarrollaremos el número 7 sobre viajeros y agentes comerciales, que es nuevo y no aparece en las unidades didácticas. Por lo que se refiere al número 3 del tema 7 sobre la colaboración en la actividad empresarial auxiliares del empresario, debe tenerse en cuenta que en la actualidad, a la vista de la delimitación de las relaciones laborales sometidas al Estatuto de los Trabajadores, y según resulta de los artículos primero y segundo de dicho texto legal, es indudable que como norma ajena a la ley,

los auxiliares del empresario están vinculados a éste por una relación laboral sometida al mencionado estatuto hay que señalar sin embargo que según el artículo segundo apartado 1 letra a artículo segundo apartado 1 letra a se considera relación laboral de carácter especial la del personal de alta dirección y esa relación laboral de carácter especial debía haber sido regulada por el gobierno en el plazo de 18 meses pero no lo ha sido no se considera por el contrario relación laboral ni siquiera relación laboral del personal de alta dirección la actividad que se limita pura y simplemente al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad y siempre

que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo. Artículo primero, apartado 2, letra C. Artículo primero, apartado 2, letra C del Estatuto de los Trabajadores. Pasemos seguidamente a desarrollar el epígrafe 7 sobre viajeros y agentes comerciales. A mayúscula, nociones generales. Es normal que los empresarios se sirvan de personas dedicadas a promocionar la realización de contratos con los clientes fuera de los locales de su propio establecimiento. La característica común de estos colaboradores del empresario consiste, por una parte, en que actúan fuera de los locales del establecimiento. En segundo lugar, que esa actuación consiste en que los trabajadores de los clientes no se encuentran en el mismo lugar. En promocionar la realización de contratos del empresario con los clientes. Y en tercer lugar,

que esa actuación es continuada. Atendiendo a la relación interna entre el empresario y el colaborador, se han distinguido tradicionalmente dos supuestos distintos. Por una parte, el supuesto que se produce cuando esa relación es laboral, y por otra, el que tiene lugar cuando se trata de una relación contractual caracterizada como contrato de agencia. En virtud de este contrato, el de agencia, un empresario denominado agente se obliga a promocionar de forma continuada la realización de contratos con los clientes a favor de otro empresario, a cambio de una remuneración por parte de éste. La situación es muy diferente en los dos casos mencionados. Si la relación es laboral, el colaborador será un empleado, y el empleado del empresario.

si la relación consiste en un contrato de agencia, el agente es un empresario independiente. Esta distinción se puede expresar terminológicamente denominando viajeros a los trabajadores que promocionan contratos fuera de los locales del establecimiento y llamando agentes comerciales a los colaboradores autónomos del empresario vinculados a éste por un contrato de agencia. Tanto en el caso de los viajeros como en el de los agentes comerciales, la actuación frente a terceros puede ser de distinta naturaleza. Pueden ostentar una representación que les permita contratar en nombre del empresario, pero en otras ocasiones, y esto es lo más frecuente, deben limitarse a enviar al empresario la oferta del contrato, es decir, el pedido del cliente, para que sea el propio empresario quien perciba.

el contrato al confirmar el pedido o aceptar la oferta realizada. Por esta razón la denominación representantes de comercio que se utiliza también en la práctica con referencia a los que aquí llamamos viajeros es muy equívoca pues es normal que el denominado representante no tenga poder de representación en el sentido de no estar facultado para concertar en firme las operaciones con los clientes en nombre del empresario. Para determinar las facultades del colaborador en las relaciones con los terceros habrá que atender a las peculiaridades de cada caso, a las facultades que haya otorgado el empresario o que resulten de la ley sin vincularse a la designación del colaborador como representante dado que esa denominación puede ser engañosa. B mayúscula la distinción en el derecho positivo español. La distinción entre los que denominamos viajeros y los agentes de la comunidad.

comerciales viene planteando problemas desde hace tiempo en nuestro derecho positivo. Los que denominamos viajeros aparecen definidos en la actualidad en el artículo segundo apartado 1 letra f artículo segundo apartado 1 letra f del estatuto de los trabajadores que considera relación laboral de carácter especial la de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios sin asumir el riesgo y ventura de aquellas. Esta relación laboral de carácter especial ha sido regulada reglamentariamente por real decreto de 4 de septiembre de 1981. Por el contrario el propio estatuto de los trabajadores en el artículo primero apartado 3 letra f no considera actividad

laboral la actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación, asumiendo el riesgo y ventura de la misma. Así pues, según el Estatuto de los Trabajadores, si quien interviene en las operaciones mercantiles por cuenta de otros empresarios asume el riesgo y ventura de las mismas, su relación con esos empresarios no es laboral, pero en el caso de que no asuma ese riesgo y ventura, estaremos ante una relación laboral especial. El próximo día terminaremos este epígrafe sobre viajeros y agentes comerciales, pero antes de finalizar esta emisión, deseo recordarles que la evaluación a distancia correspondiente en los cambios y arreglos fue de mayor respecto al programa de hoy.

La evaluación a distancia debe ser enviada o entregada en el centro asociado antes del próximo 21 de noviembre. Como se indica en el programa del curso, los alumnos que no hayan entregado las evaluaciones a distancia no podrán hacer las pruebas personales en esta asignatura. Los cuadernillos de evaluación a distancia están ya en los centros asociados desde la semana pasada. Buenas tardes. Gracias.

Gracias.